
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 39/2022**

Medidas Cautelares No. 134-00
Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS) respecto de
Colombia¹
2 de agosto de 2022
Original: español

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las presentes medidas cautelares a favor de los directivos y funcionarios de la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS). Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación, así como las observaciones de la representación. Tras las solicitudes de levantamiento presentadas por el Estado, la CIDH solicitó información a la representación, la que no brindó respuesta. Tras no identificarse el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas.

II. ANTECEDENTES

2. El 15 de septiembre de 2000, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los directivos y funcionarios de CREDHOS. Se alegó que en el curso del “Foro por la vida y los Derechos Humanos” celebrado en Barrancabermeja, con presencia de representantes del Estado y defensores de derechos humanos, se encontraron copias de un sufragio de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) con amenazas de muerte contra miembros de esta organización. La Comisión le solicitó al Estado: (i) realizar las gestiones necesarias para proteger la vida y la integridad de los beneficiarios; (ii) informar sobre las medidas adoptadas con el fin de esclarecer las graves denuncias sobre tolerancia o patrocinio de grupos paramilitares por parte de la Fuerza Pública apostada en las localidades de Barrancabermeja y Yondó, y garantizar que la Fuerza Pública cumpla con sus funciones legales y no tolere o patrocine a los grupos paramilitares que actúan en la zona².

3. Posteriormente, la representación informó que los señores Régulo Madero, Henry Lozano, Rebeca Celis y Francisco Campo, se retiraron de la CREDHOS con el fin de integrar la organización llamada “Corporación Nación”. En este sentido, el 26 de mayo de 2005 la Comisión solicitó al Estado “extender a los mencionados miembros de la Corporación Nación las medidas de protección necesarias para resguardar su vida e integridad personal”³.

4. El 2 de mayo de 2016, la Comisión emitió Resolución de Levantamiento Parcial de medidas cautelares No. 28/2016. En esa oportunidad, la Comisión decidió: A. Levantar la presente medida a favor de Régulo Madero, Henry Lozano, Rebeca Celis y Francisco Campo, quienes dejaron CREDHOS para integrar la organización “Corporación Nación”; y B. Solicitar información detallada y específica sobre las

¹ De conformidad con el artículo 17.2 del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Carlos Bernal Pulido, de nacionalidad colombiana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

² CIDH. Medidas Cautelares 2000. Disponible en: <http://www.cidh.org/medidas/2000.sp.htm>

³ CIDH, Resolución de Levantamiento Parcial de Medidas Cautelares 28/2016, Medidas Cautelares No. 134-00, CREDHOS y Corporación Nación respecto a Colombia, 2 de mayo de 2016. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/mc134-00-lift-es.pdf>

11 personas que se identifican actualmente como miembros de CREDHOS, a fin de entender su alegada situación de riesgo relacionada con su pertenencia a dicha organización.

5. En dicha resolución, la Comisión valoró en el 2016, a partir de la información proporcionada por la representación, que CREDHOS se encontraba integrada por las siguientes 11 personas “en los órganos principales de la institución”: (1) Ivan Antonio Madero Vergel, (2) Wilfran Cadena Granado, (3) Abelardo Sánchez Serrano, (4) Andres Mauricio Ortiz Nieto, (5) Jahel Quiroga Carrillo, (6) Pablo Javier Arenales, (7) Melkin Hernán Castrillón Peña, (8) Ángel Miguel Conde Tapias, (9) Édison Cardoza Centeno, (10) Iris Rico González y (11) Esteban Nieves Martínez⁴. La representación es ejercida por la organización REINICIAR.

III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES

6. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación materia de las presentes medidas mediante solicitudes de información a las partes.

7. Tras la Resolución de Levantamiento Parcial de 2016, la representación presentó informe el 4 de agosto de 2016. El 22 de marzo de 2019 la Comisión le hizo traslado al Estado la respuesta de la representación. El 29 de abril de 2020 la Comisión le solicitó información actualizada a la representación. El 26 de mayo de 2020, la representación presentó informe. El 16 de julio de 2020, la Comisión le hizo traslado al Estado la respuesta de la representación. El 24 de agosto de 2020, la representación remitió información. El 11 de septiembre y 4 de diciembre de 2020, el Estado solicitó el levantamiento de las medidas cautelares. El 19 de enero de 2021, la Comisión le hizo traslado a la representación la respuesta del Estado para que remita sus observaciones. El Estado reiteró su solicitud de levantamiento de medidas cautelares el 3 de marzo, el 17 de junio, 27 de septiembre, y 7 de diciembre de 2021. La representación no ha remitido respuesta a la solicitud de información de 19 de enero de 2021, encontrándose vencidos los plazos otorgados. No se ha recibido información posterior de la representación. El 22 y 25 de abril de 2022, el Estado presentó una reiteración de su solicitud de levantamiento y posteriormente una comunicación haciendo referencia a una solicitud de censo actualizado de las personas beneficiarias.

A. Información aportada por el Estado

8. El 11 de septiembre de 2020, el Estado solicitó el levantamiento de las presentes medidas cautelares por considerar que los beneficiarios no se encuentran en una situación de riesgo, ello debido a las acciones adoptadas para la implementación de las medidas cautelares. El Estado informó que la Policía Nacional tiene comunicación fluida con los representantes de la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS), en donde constantemente se disponen todas las capacidades de las especialidades del servicio de Policía cuando sean requeridas. Asimismo, se implementaron diferentes medidas preventivas como las charlas de autoprotección, acompañamientos, patrullajes, revistas y rondas policiales. Asimismo, se brindó apoyo constante a CREDHOS mediante rondas y revistas policiales, las cuales son efectuadas por el personal adscrito al Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes de la Policía Nacional, en los municipios de Santa Rosa del Sur y Morales. El Estado indicó que se despliega los parámetros de actuación policial, brindando asesoría y acompañamiento en los diferentes eventos que realiza la citada organización.

⁴ CIDH, Resolución de Levantamiento Parcial de Medidas Cautelares 28/2016, Medidas Cautelares No. 134-00, CREDHOS y Corporación Nación respecto a Colombia, 2 de mayo de 2016, párrafo 22.

9. Se informó que la Policía Nacional puso en marcha el Cuerpo Élite⁵ con enfoque multidimensional; el cual funciona como una garantía de una acción del Estado contra las organizaciones y conductas su desmantelamiento y judicialización. El Grupo de Investigación Criminal e Interpol, mediante comunicado con corte al 16 de junio de 2020, informó que, tras consulta con el Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA, por cédula y nombres de los beneficiarios, tales personas no registran denuncias como víctimas ante la Fiscalía General de la Nación durante la vigencia 2020. Se recordó que las investigaciones penales iniciadas con ocasión de los hechos alegados previamente han sido archivadas por atipicidad de la conducta.

10. La Unidad Nacional de Protección, mediante comunicación de 13 de mayo de 2020, informó sobre las medidas de protección material a favor de las siguientes 11 personas:

No	Beneficiarios	Esquema de protección
1	Ivan Antonio Madero Vergel	1 chaleco de protección balística, 1 medio de comunicación, 3 hombre(s) de protección, 1 vehículo blindado
2	Wilfran Cadena Granado	1 medio de comunicación
3	Abelardo Sanchez Serrano	1 chaleco de protección balística, 1 medio de comunicación, 2 hombre(s) de protección, 1 vehículo convencional
4	Andres Mauricio Ortiz Nieto	1 chaleco de protección balística, 1 medio de comunicación, 1 botón de apoyo, 2 hombre(s) de protección, 1 vehículo convencional
5	Jahel Quiroga Carrillo	1 chaleco de protección balística, 1 medio de comunicación, 2 hombre(s) de protección, 1 vehículo blindado
6	Pablo Javier Arenales Jaimes	1 chaleco de protección balística, 1 medio de comunicación, 2 hombre(s) de protección, 1 vehículo blindado
7	Melkin Hernan Castrillon	1 chaleco de protección balística, 1 medio de comunicación, 2 hombre(s) de protección, 1 vehículo blindado
8	Angel Miguel Conde Tapias	1 chaleco de protección balística, 1 medio de comunicación, 2 hombre(s) de protección, 1 vehículo convencional
9	Edison Cardoza Centeno	1 chaleco de protección balística, 1 medio de comunicación, 2 hombre(s) de protección, 1 vehículo convencional
10	Iris Rico Gonzalez	No registra con medidas por parte de la Unidad Nacional de Protección
11	Esteban Nieves Martinez	No registra con medidas por parte de la Unidad Nacional de Protección

11. Finalmente, el Estado reiteró su solicitud de levantamiento a lo largo de todo el 2021 e inicios del 2022.

B. Información aportada por la representación

12. El 4 de agosto de 2016, la representación informó que el 18 de julio de 2016 se presentó un evento contra Iván Madero Vergel, presidente de CREDHOS. La llamada recibida a la sede de CREDHOS decía: “siga denunciando HP, siga recibiendo los sapos en la oficina, que le vamos a meter una bomba”. Los hechos fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía Seccional y la Defensoría del Pueblo. El 19 de julio de 2016, se realizó solicitud de medida de protección ante la Fiscalía General de la Nación a favor del señor Iván Antonio Madero vergel.

⁵ Se informó que los integrantes del Cuerpo Élite son seleccionados bajo un modelo especial para certificar altos estándares de idoneidad, transparencia y efectividad, aunado a lo anterior, la Policía expidió la Directiva Operativa Transitoria No. 016 del 01/03/2019 mediante la cual se fijan los “Parámetros de actuación policial de la estrategia de protección a poblaciones en situación de vulnerabilidad – ESPOV” donde se dispone a través del Cuerpo Élite y Seccionales de Investigación Criminal el desarrollo de procesos relacionados con el esclarecimiento de homicidios a la población de que trata la directiva. Para su priorización e incorporación en la Matriz Operacional de Reducción del Delito – MORED de la estrategia de protección a poblaciones en situación de vulnerabilidad.

13. El 26 de mayo de 2020, la representación se refirió a eventos en contra de miembros de CREDHOS entre el 2017 hasta el 2020: (i) utilización del nombre de la organización por parte de grupos criminales con la finalidad de deslegitimar su labor e incriminarlos en acciones como una “invasión de predios” presuntamente ocurrido el 13 de abril de 2020; (ii) el 22 de mayo de 2020 se encontraban en una manifestación pacífica cuando agentes policiales empezaron a hostigarlos, y algunos habrían removido sus insignias de identificación; y (iii) entre 2016 y 2020 se habrían recibido amenazas que los solicitantes perciben como represalias a las denuncias públicas realizadas sobre la situación de vulnerabilidad de líderes sociales y defensores de derechos humanos. A continuación, se presenta una relación de los hechos alegados en contra de los miembros de CREDHOS⁶.

- Andrés Mauricio Ortiz Nieto: El 14 de abril de 2019 cuando se dirigía hacia Bucaramanga recibió una llamada en la que le informaban que habían dado la orden de asesinarlo.
- Linda Oneida Suárez Sánchez: El 23 de mayo de 2019 realizó un programa de concientización en contra del Fracking, y un señor realizó comentarios que la hicieron sentir amenazada. El 2 de junio de 2019 le llegó un mensaje a su celular en el que hacen referencia a su actividad como lideresa social y la relacionan con la guerrilla.
- Publio Guerrero Moreno: El 28 de mayo de 2019 solicitó la activación de protocolos de protección a líderes y lideresas de organizaciones sociales, comunales y político debido al contexto de amenazas en contra de defensores de derechos humanos en el Municipio de Puerto Wilches.
- Luis Enrique Pico Mora: El 14 de febrero de 2019, la señora Leidys Chaves, la propietaria del domicilio del señor Pico le informó que motorizados estarían preguntando insistentemente por él y por su residencia. El 2 de julio de 2019, los señores alias “el Guarapo” y “el Paisa” se dirigieron a los líderes sociales Jhon Edwin Mayo y Mariluz León para decirles que no querían ver al señor Luis Enrique Pico realizando trabajo social en las comunas 3, 6 y 7 de Barrancabermeja, que si no acataba iban a atacar en su contra y en contra de su familia. El 9 de septiembre de 2019 recibió una llamada en la que le informaron que un grupo armado tomaría acciones en su contra y de su familia por las actividades que realizaría como líder social.
- Iván Antonio Madero Vergel: El 24 de agosto de 2019, alias “Acuaman” habría ofrecido una recompensa de 5 millones de pesos colombianos para lanzarle una granada al vehículo de seguridad del beneficiario.
- Luz Helena Alverar: El 16 de abril de 2020 habría recibido amenazas de muerte por parte de desconocidos que se identificaron como integrantes de estructuras paramilitares que operan en el Municipio de Puerto Wilches. El 12 de mayo de 2020, cuando se encontraba en el hospital del municipio de Puerto Wilches una persona le habría mostrado una foto de personas pertenecientes al ELN que la estarían buscando para asesinarla.
- Alfonso Lancheros Guerrero: El 31 de marzo de 2020, en el municipio de Puerto Berrio, un sujeto se acercó a la esposa del beneficiario diciéndole que los iban a sacar del predio que habitaban. Se recordó que él había sido víctima de desplazamiento forzada en otras dos ocasiones. El 12 de abril de 2020 cuando se dirigía a la casa de una vecina, se le acercó un motorizado que le dijo “no se alegren, que muy pronto van a recibir su merecido”.

14. En el 2020, se alegó que la Policía Nacional consideraría que los hechos en su contra serían hechos de “delincuencia común”. Alegaron que uno de los agentes policiales asignados a la seguridad perimetral de la sede de la organización fue capturado por presuntamente integrar una red de finanzas de grupos paramilitares (sin precisarse fecha o detalles al respecto). Las medidas de protección con las que contaría la sede principal de CREDHOS en Barrancabermeja son: puerta blindada en la entrada principal, blindaje

⁶ En el informe presentado por la representación se realizó un cuadro en el que se informa de los hechos de riesgo -amenazas, hostigamiento y atentados- en contra de los beneficiarios entre 2016 y 2019. Sin embargo, para los hechos ocurridos entre 2016 y 2019 no se presentaron detalles, solo se informó de la fecha en que ocurrieron y la fecha en que los hechos fueron denunciados.

en las dos ventanas de la parte frontal, alarma, sensores de aproximación (con fallas de funcionamiento), dos cámaras de seguridad en la parte frontal (una en funcionamiento), una cámara de seguridad en la parte posterior, concertinas de seguridad perimetral, monitor para monitorear las cámaras de seguridad. Las medidas de protección individual son:

- Iván Antonio Madero Vergel: un vehículo blindado, tres hombres de protección, un chaleco antibalas, medio de comunicación.
- Andrés Mauricio Ortiz Nieto: un vehículo convencional, dos hombres de protección, chaleco antibalas y medio de comunicación.
- Abelardo Sánchez Serrano: vehículo convencional, dos hombres de protección, chaleco antibalas y un medio de comunicación.

15. Tales medidas fueron otorgadas en el marco del Programa Especial de Protección Integral a Miembros y Sobrevivientes del Partido Político Unión Patriótica. Asimismo, informaron que se han presentado cambio de vehículos e insuficiencia de los recursos asignados para el combustible. Consideran que las medidas no son efectivas ni idóneas, pues solo dos de los quince miembros de la Junta Directiva gozarían de medidas de protección individuales. Consideran que ha habido una “desmejora” de las medidas. Recordaron la reunión de concertación celebrada en junio de 2012, y manifestaron su descontento. El 24 de agosto de 2020, la representación indicó que el 6 de agosto de 2020 se habría fraguado “un plan criminal” en contra de CREDHOS, y señaló que un presunto empresario de Barrancabermeja se habría reunido con tres presuntos integrantes de un grupo armado ilegal (alias “el tío”, alias “vitamina” y alias “el indio”) en el que habría manifestado que “hay que apretar a los de CREDHOS”. Los hechos habrían sido puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación el 12 de agosto de 2020.

16. Finalmente, tras solicitar información a la representación en el 2021, y trasladarle la solicitud de levantamiento del Estado, la CIDH no ha recibido respuesta de su parte, encontrándose vencidos los plazos otorgados.

IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

17. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en la Carta de la Organización de Estados Americanos, y en el caso de los Estados Miembros que todavía no han ratificado la Convención Americana, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 18 del Estatuto de la Comisión, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con este artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

18. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido repetidamente que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto a su carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto a su carácter cautelar, las medidas tienen por objeto preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. En tal sentido, para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el Artículo 25.2 del Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

19. Con respecto de lo anterior, el Artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares, debe ser adoptado a través de resoluciones razonadas. El Artículo 25.9 establece que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía. Asimismo, debe considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento.

20. Del mismo modo, la Comisión recuerda que si bien la apreciación de los requisitos reglamentarios al adoptar medidas cautelares se hace desde el estándar *prima facie*, el mantenimiento de estas exige una evaluación más rigurosa⁷. En ese sentido, la carga probatoria y argumentativa aumenta conforme transcurre el tiempo y no se presenta un riesgo inminente⁸. La Corte Interamericana ha indicado que el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional⁹. Considerando que el Estado ha solicitado el levantamiento de las medidas cautelares, la Comisión recuerda que debe presentar prueba y argumentación suficiente que sustente su solicitud¹⁰. Del mismo modo, los representantes de los beneficiarios que deseen que las medidas continúen, deberán presentar prueba de las razones para ello¹¹. En ese sentido, el inciso 11 del artículo 25 del Reglamento establece que, la Comisión podrá levantar o revisar una medida cautelar cuando los beneficiarios o sus representantes, en forma injustificada, se abstengan de dar respuesta satisfactoria a la Comisión sobre los requerimientos planteados por el Estado para su implementación.

21. Teniendo en consideración los elementos indicados, la Comisión procede a analizar la situación de las personas beneficiarias en los términos del artículo 25 de su Reglamento. Al momento de realizar dicho análisis, la Comisión recuerda que, en el 2016, decidió solicitar más información sobre las 11 personas identificadas que en ese momento eran miembros de CREDHOS (ver *supra* párr. 4 y 5). El objetivo de la Comisión fue “entender su alegada situación de riesgo relacionada con su pertenencia a dicha organización” (ver *supra* párr. 4). De manera posterior, el Estado solicitó el levantamiento de las medidas cautelares en el 2020 (ver *supra* párr. 7). Dicha solicitud fue remitida a la representación en el 2021 en los términos del inciso 9 del artículo 25 del Reglamento. A la fecha, la Comisión no ha recibido su respuesta, encontrándose vencidos los plazos otorgados (ver *supra* párr. 7 y 16).

22. Para efectos del análisis de la vigencia del presente asunto, la Comisión entiende, a partir de la información disponible, que las 11 personas que integraban CREDHOS al 2016 eran: (1) Iván Antonio

⁷ Corte IDH, Medidas provisionales respecto de México, Resolución de 7 de febrero de 2017, párr. 16 y 17. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/fernandez_se_08.pdf

⁸ *Ibidem*

⁹ *Ibidem*

¹⁰ *Ibidem*

¹¹ *Ibidem*

Madero Vergel, (2) Wilfran Cadena Granado, (3) Abelardo Sánchez Serrano, (4) Andres Mauricio Ortiz Nieto, (5) Jahel Quiroga Carrillo, (6) Pablo Javier Arenales, (7) Melkin Hernán Castrillón Peña, (8) Ángel Miguel Conde Tapias, (9) Édison Cardoza Centeno, (10) Iris Rico González y (11) Esteban Nieves Martínez. De manera posterior, la Comisión observa que la representación hizo referencia a otras personas que también serían integrantes de la organización CREDHOS. La Comisión procederá a analizar la situación de las 11 personas beneficiarias individualizadas en el 2016 y la situación de las nuevas personas que también serían integrantes de CREDHOS. Lo anterior, en el entendido que es posible que los integrantes de una organización cambien en el tiempo y considerando que las medidas cautelares fueron otorgadas a favor de “los directivos y funcionarios de CREDHOS” en Colombia. Habiendo precisado lo anterior, se procede a abordar la situación de los integrantes de la organización CREDHOS en los términos del artículo 25 del Reglamento.

23. En lo que se refiere a la implementación de las presentes medidas cautelares a favor de las personas integrantes de CREDHOS, la Comisión entiende que el Estado implementó una serie de medidas de protección a favor de ellas. Al respecto, las partes se han referido a las siguientes medidas:

- i. Espacios de comunicación entre la Policía con representantes de CREDHOS (ver *supra* párr. 8);
- ii. Medidas preventivas como charlas de autoprotección, acompañamientos, patrullajes, revistas y rondas policiales (ver *supra* párr. 8);
- iii. Información sobre el estado de las investigaciones por los hechos denunciados (ver *supra* párr. 9);
- iv. Esquemas de protección a favor de 9 de las 11 personas identificadas, siendo que las 2 personas que no cuentan medidas de protección de parte de la Unidad Nacional de Protección no tendrían registros ante dicha entidad (ver *supra* párr. 10);
- v. Medidas de protección en la sede principal de CREDHOS (ver *supra* párr. 14); y
- vi. Las personas beneficiarias formarían parte del Programa Especial de Protección Integral a Miembros y Sobrevivientes del Partido Político Unión Patriótica (ver *supra* párr. 15).

24. En lo que se refiere a los cuestionamientos presentados por la representación, la Comisión observa que no se brinda la información suficiente para efectos de poder calificar a los esquemas de protección como no idóneos o no efectivos. La anterior consideración resulta especialmente relevante dado que el Estado ha solicitado el levantamiento de las medidas cautelares desde el 2020 y han transcurrido aproximadamente 22 años desde el otorgamiento inicial de las presentes medidas cautelares. Así, la Comisión procede a analizar entonces los alegatos de la representación en los términos del artículo 25 del Reglamento:

- i. La Comisión observa que la representación presentó únicamente información sobre 3 de las 11 personas respecto de las cuales se les solicitó expresamente brindarla en el 2016: Andrés Mauricio Ortiz Nieto, Iván Madero Vergel y Abelardo Sánchez Serrano. Los hechos alegados respecto de esas personas datan de 2019 y 2020, habiendo transcurrido aproximadamente más de 2 años sin información posterior sobre su situación. Respecto de las otras personas, no se identifica información adicional en los últimos 6 años, contados desde el 2016. La Comisión tampoco cuenta con información que indique las razones por las que se dejó de brindar información respecto de ellas, pese a que fue solicitado expresamente por la CIDH. Tampoco, se identifica información que permita conocer si tales personas hubieran dejado de integrar la organización.
- ii. Sobre las nuevas personas que serían integrantes de la organización, o de esta en general (ver *supra* párr. 13 y 15), la Comisión advierte que la información se centra en eventos ocurridos en el

- 2019 o inicios de 2020. De manera posterior a tales eventos, la Comisión no fue informada sobre la ocurrencia de hechos en su contra. Tras la solicitud de información mediante la cual se le solicita observaciones en torno al pedido de levantamiento del Estado, la Comisión observa que la representación no respondió ni brindó respuesta. De este modo, se observa que han transcurrido aproximadamente 2 años sin información de la representación, pese a habersele informado del pedido de Estado de levantar las presentes medidas cautelares.
- iii. Sobre los esquemas de protección implementados, la Comisión no cuenta con elementos de valoración para sustentar que sean ineficaces o no idóneos para salvaguardar sus derechos. Si bien la representación indicó que se realizaron cambios de vehículos o que se requirieron más recursos para combustible, la Comisión no cuenta con elementos temporales o detalles en torno a tales alegatos, más allá de la referencia hecha por la representación.
 - iv. La Comisión observa que la representación indicó que determinadas personas no tendrían esquemas de protección. Sin embargo, no se brindaron detalles sobre tales personas, por ejemplo, información que permita indicar si solicitaron protección a nivel interno; si está demorando la tramitación de la activación del esquema de protección; si existe una negativa para dar la protección; o en todo caso, la situación que los acompaña en los términos del artículo 25 de su Reglamento. La Comisión no recibió ningún tipo de respuesta tras el traslado de la solicitud de levantamiento del Estado de Colombia.
 - v. En lo que se refiere al esquema de seguridad en la sede principal de CREDHOS, la Comisión observa que existe uno que estaría siendo implementado, y no cuenta con elementos adicionales para su valoración. Si bien se indicó que algunas de las cámaras o sensores tuvieron fallas en el 2020, la representación no informó si dicha situación continuaba hasta la actualidad. Tampoco, se informó, por ejemplo, si se solicitó su cambio o reparación y habría una falta de respuesta del Estado, o si se ha presentado una demora en su cambio o reparación. La Comisión no recibió ningún tipo de respuesta tras el traslado de la solicitud de levantamiento del Estado de Colombia.

25. Considerando el análisis realizado, y atendiendo a la solicitud de levantamiento del Estado, la Comisión entiende, en base a la información disponible, que no se encuentran con elementos de valoración para dar cumplidos actualmente los requisitos del artículo 25 del Reglamento, siendo además posible apreciar la implementación de medidas de protección a favor de personas beneficiarias a lo largo del tiempo. Así las cosas, la Comisión estima que, según la información disponible, no se identifica una situación de riesgo inminente, habiendo transcurrido aproximadamente más de 2 años de la falta de información por parte de la representación y 22 años desde el otorgamiento inicial de las medidas cautelares. Por todo lo anterior, y considerando que la excepcionalidad y temporalidad es una característica propia de las medidas cautelares¹², la Comisión estima que corresponde levantar las presentes medidas.

26. Finalmente, la presente decisión no implica, de modo alguno, que el Estado no deba continuar cumpliendo sus obligaciones internacionales establecidas en el Convención Americana de Derechos Humanos, y a la luz de los estándares aplicables. Tales obligaciones continúan vigentes para el Estado dado el carácter complementario del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Del mismo modo, si se presenta una nueva solicitud de medidas cautelares, la misma será analizada nuevamente en los términos del artículo 25 de su Reglamento.

V. DECISIÓN

¹² Corte IDH, Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros. Medidas Provisionales respecto de El Salvador. Resolución de la Corte de 21 de agosto de 2013, párr. 22, y Asunto Galdámez Álvarez y otros. Medidas Provisionales respecto de Honduras. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016, párr. 24

27. La Comisión decide levantar las medidas cautelares otorgadas a favor de los miembros de la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS), en Colombia. Previamente, la Comisión recuerda que levantó medidas cautelares en el 2016 a favor de aquellos miembros de la Corporación Nación, en Colombia.

28. La Comisión resalta que, con independencia del levantamiento de las presentes medidas, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana, es obligación del Estado de Colombia respetar y garantizar los derechos reconocidos en la misma, incluyendo la vida e integridad de las personas beneficiarias.

29. La Comisión recuerda que el levantamiento de las presentes medidas no obsta para que la representación presente una nueva solicitud de medidas cautelares en caso de considerar que se encuentran en una situación de riesgo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

30. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta Resolución al Estado de Colombia y a la representación.

31. Aprobada el 2 de agosto de 2022, por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; y Roberta Clarke, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva